

PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses. 20 rs.
 Por seis id. 36 id.

Se suscribe en Santander en la librería de Martínez.

Los números sueltos se venden en dicha librería, Calle de San Francisco.



PARA FUERA FRANCO DE PORTE.

Por tres meses. 30 rs.
 Por seis id. 56 id.

BOLETIN DE SANTANDER

Artículo de Oficio.

Gobierno civil de la Provincia de Santander

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha comunicado á este Gobierno civil la Real orden siguiente.—El Sr. Secretario del despacho de Estado ha comunicado al de la Gobernacion del Reyno en 21, del actual la Real orden siguiente.—El Embajador de S. M. en París manifiesta á este Ministerio que por el del interior de aquel Reino se ha dado orden á los prefectos de los departamentos para que remitan al Gobierno las fees de muerto de los extranjeros que fallecieron en Francia, cuyos documentos serán remitidos exactamente á los respectivos agentes diplomáticos en París; y enterada S. M. se ha servido resolver que por la Secretaria del cargo de V. E. se espida una orden á los Gobernadores civiles imponiéndoles igual obligacion de remitir á este Ministerio las fees de muerto de los naturales de francia las cuales en justa correspondencia se pasarán al embajador de S. M. el Rey de los franceses en esta Corte. De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del despacho de la Gobernacion del Reino lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que traslado á VV. para que en cumplimiento de la preinserta Real orden remitan á este Gobierno civil á la mayor brevedad las fees de muertos de los naturales de francia que hayan fallecido en la jurisdiccion de ese Ayuntamiento desde 1º de Enero del presente año continuando en lo subcesivo remitiendo con puntualidad las de las defunciones que ocurran de esta clase.—Dios guarde á V. V. muchos años. Santander 18 de Abril de 1836.—Manuel de Larrain—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de

Ministerio de la Gobernacion del Reino=Seccion segunda=Circular:—Habiendo tomado en consideracion S. M. la Reina Gobernadora una esposicion dirigida á este Ministerio por el Gobernador civil de Santander manifestando la conveniencia de que de todos los pueblos que hacen parte de Ayuntamientos formados con arreglo á los articulos 4º y 5º del Real decreto de 23 de julio, resida alguna autoridad administrativa, aunque subalterna, que atienda inmediatamente y en los casos urgentes al Gobierno local de los mismos Pueblos, se ha servido S. M. resolver oido el parecer del Consejo Real de España é Indias, que el nombramiento de tenientes de Alcalde para el que el indicado articulo 5.º autoriza á los Ayuntamientos respecto de los distritos en que se juzgue necesario, sea estensivo á todos los Pueblos en que igualmente se considere oportuno. De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y lo traslado á VV. para su inteligencia y efectos convenientes.—Dios guarde á VV. muchos años. Santander 20 de Abril de 1836.—Manuel de Larrain—Antonio Castilla S. I.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta Provincia.

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

Por la Contaduria Principal de propios y Arbitrios de esta Provincia, se me ha hecho presente que sin embargo de los diferentes avisos comunicados en el boletin oficial para que

(130)

los Ayuntamientos y pueblos presenten en ella las cuentas de dichos ramos y paguen en Tesorería los contingentes del 20 por 100 son muchos los que aun se hallan en este descubierto por atrasos hasta fin de 1834, y muy pocos los que han cumplido con la rendición de Cuentas y dicho pago por lo respectivo al de 1835, así como en la remisión de testimonios de remates por lo que hace el año presente, y por último de que tambien hay algunos Ayuntamientos descubiertos en la satisfacción del periódico que se titula diario de Administración instituido despues con el de Anales Administrativos hasta que se mandó suprimir. En este estado encargo á todos los Ayuntamientos de esta Provincia solventen á la mayor brevedad el descubierto en que respectivamente se hallan y que de este aviso den conocimiento á los Alcaldes de ordenanzas de los Pueblos de sus distritos para que estos cumplan tambien con el en que se encuentran, pues de lo contrario me veré en la precision de acordar los oportunos apremios sin mas aviso: de cuya medida (aunque bien apesar mio) no me será dado prescindir porque no puedo mirar con indiferencia un descubierto tan atrasado y así espero no se dará lugar á ella. = Santander 21 de Abril de 1836 = Manuel de Larrain.

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 2 del actual me dice lo que sigue. Persuadida S. M. la Reina Gobernadora de la necesidad de adoptar una medida general con el carácter de provisional para ocurrir á los gastos de los Juzgados de primera instancia en el presente año, interin se pueden incluir en el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia á que corresponden, se ha servido resolver por dicho Ministerio en Real orden comunicada á este de la Gobernacion del Reino en 19 de Marzo último: 1.º Que sin la menor dilacion presente cada Juez de primera instancia al Gobernador civil de la Provincia un presupuesto de gastos para el presente año, en el que se comprenda por un cálculo prudencial y aprosimado los de papel sellado, porte de correo, franqueo de causas, y los demas que originen los negocios de oficio, y la asignacion ó sueldo que deban gozar los Alguaciles, proponiendo los funcionarios de esta clase que sean absolutamente indispensables para el servicio, y nombrará el mismo Juez con calidad de interinos, no pa-

sando en ningun caso de tres. 2º Que los Gobernadores civiles, oyendo á las Diputaciones provinciales, examinen estos presupuestos y hagan ellos las modificaciones que estimen convenientes, no perdiendo de vista lo que imperiosamente reclaman las necesidades perentorias de la administracion de justicia. 3º Que los mismos Gobernadores civiles con las Diputaciones provinciales hagan con prontitud el repartimiento entre los Pueblos del partido, segun lo dispuesto en la Real orden de 11 de febrero de 1835, dando las disposiciones convenientes para que no se demore la entrega de la cuota respectiva y para que en el interior se satisfaga la cantidad necesaria de los fondos disponibles con calidad de reintegro. 4º Que los Jueces de primera instancia lleven una cuenta especificada y detallada de las cantidades que perciban, y de su inversion; cuya cuenta deberán rendir al fin del año, con los correspondientes recados justificativos al Gobernador civil para que haciéndola examinar por la correspondiente oficina de Contabilidad, se apruebe ó se pongan los reparos á que haya lugar. De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento, encargándole que la anticipacion de los fondos disponibles con calidad de reintegro que se espresa en la inserta resolucion se verifique sin dejar de cumplir las ordenes que respecto á los fondos del 20 por 100 de Propios, y los de Policia, estan comunicadas por este Ministerio. Y lo traslado á VV. para su gobierno y efectos consiguientes. = Dios guarde á VV. muchos años. Santander 20 de Abril de 1836. = Manuel de Larrain = Antonio Castilla S. I. = Sres. Jueces de primera instancia y Ayuntamientos de la Provincia.

Comandancia General de la Provincia de Santander.

El Sr. General Gefe de la P. M. G. de los Ejércitos de operaciones del Norte y de reserva en oficio 19 del corriente me dice lo que sigue.

El Excmo Sr. General en Gefe se ha enterado de la comunicacion de V. S. de 15 del actual, en que anuncia remitirá en la primera ocasion seis cajones de hilas y vendajes; generoso donativo del bello sexo de esa Ciudad, á los Hospitales militares de ambos Ejércitos. = Este nuevo rasgo patriótico de ese vecindario ha merecido nada de satisfacción y reconocimiento el coronel

de S. E. que me previene lo manifieste á V. S. y de las gracias en nombre del ejército á los habitantes del pueblo heroico que tan repetidas pruebas ha dado de su adhesión á la hermosa causa de la legitimidad y libertad que defendemos. Al Médico mayor del ejército se comunican las órdenes, á fin de que distribuya las liras, llegado que hayan, en los diferentes hospitales en que los valientes que vierten su sangre por la Patria reciben el testimonio de la gratitud de sus conciudadanos en los auxilios que les prodigan. Lo que digo á V. S. de orden de S. E. contestando á su citada comunicacion. =Tengo el honor de elevar al conocimiento de V. SS. esta comunicacion, tan lisonjera como justa, al mérito con que ese Ilustre Ayuntamiento ha sabido dar al bello sexo un nuevo realce, sacando de sus ocios, una utilidad tan necesaria como humana para los valientes defensores que derraman su sangre en defensa de la Patria. Fermín de Iriarte. = Sres. del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

Insertese en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento y satisfaccion de todos. El Gefe de P. M. Juan Gualberto Peman.

Comandancia general de la Provincia de Santander

Ejército de operaciones del Norte y de reserva. P. M. G. 4.^a Seccion. =En Real orden del 23 del prócsimo Marzo se dice al Excmo. Sr. General en Gefe de ambos ejércitos lo que á la letra copio. =Excmo. Sr. =El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda comunica á este Ministerio con fecha 20 del actual la Real orden siguiente. =Con esta fecha digo al Intendente de Zamora lo que sigue. =Enterada S. M. la Reina Gobernadora por la exposicion de V. S. de 20 de Febrero último y la de ese Comandante general y Gobernador civil en union con V. S. de 5 del presente de las dificultades que ofrece el llevar á efecto en esa Provincia la recoleccion de la moneda Portuguesa, dejándola, sin curso como tal, segun se previno en Real orden de 13 de Febrero y ha tenido efecto en las demas Provincias del Reino; y tomando en consideracion que en esa han circulado los cruzados nuevos por once rs. y diez mrs. y los demas solo por diez rs. que les fijó la Real orden de 15 de Noviembre y á fin de que desaparezca esta irregularidad sin perjuicio de los particulares ni del Estado, salvando las dificultades y compromisos que pudieran suscitarse con las tropas Portuguesas, se ha dignado resolver S. M. =1.^o Que se proceda á recoger en esa Provincia la moneda de cobre Portuguesa en los términos y por las reglas prescritas en Reales órdenes de 13 de Febrero último, quedando prohibida su entrada y circulacion en el Reino. =2.^o Que el valor del cruzado nuevo quede en circulacion reducido á diez reales de vellon que se fijaron en Real orden de 15 de Noviembre desde un dia que V. S. fijará con las oportunas precauciones y que en el mismo se presenten todas las monedas de esta clase que circulan en la Tesoreria y Depositarias de esa Provincia que V. S. designe con todas las formalidades y precauciones convenientes satisfaciéndose á los tenedores la diferencia desde el valor de diez rs. al porque han circulado por los mismos medios que para recoger el todo de la moneda Portuguesa se dictaron en la expresada Real orden de 13 de Febrero, remitiendo notas de las cantidades que sean á la Direccion general de Rentas Provinciales, recogiendo documentos justificativos que prueben la fuerza y exactitud con que debe verificarse este servicio. =3.^o Que se traslade esta Real orden á las Secretarías de Estado y de Guerra, para que res-

pectivamente comuniquen los avisos oportunos al Gobierno y Generales Portugueses á fin de que, haciendo conocer á sus subordinados estas disposiciones, presenten los Cruzados nuevos que tengan existentes cooperando á su buen éxito y evitando perjuicios y desavenencias. S. M. comete al celo de V. S. el delicado encargo que abraza esta Real orden y espera que de acuerdo y con auxilio reciproco del Comandante militar y Gobernador civil de esa Provincia tomará todas las medidas necesarias al buen desempeño de las Soberanas disposiciones. Y de orden de S. M. comunicada por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Y lo transcribo á V. S. para su más exacta ejecucion y observancia. =Dios guarde á V. S. muchos años. Cuartel general de Vitoria 3 de Abril de 1836. =El General Gefe de la P. M. G. =Marcelino Oraa. Sr. Comandante general de la Provincia de Santander. =Lo que de orden del Sr. Comandante general de esta Provincia se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 18 de Abril de 1836. =El Gefe de P. M. = Juan Gualberto Peman.

Intendencia de la Provincia de Santander

La Junta de liquidacion de la Deuda del Estado con fecha 12 del actual me dice lo que sigue: »El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda comunica á la Junta en 8 del actual la Real orden siguiente =He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de instancia hecha por varios comerciantes de la plaza de Cadiz, en solicitud de que se declare que los recibos de intereses de Vales desde 1819 á 1824 es deuda liquidada y reconocida no obstante que no se hizo de ellas explícita mencion en el Real Decreto de 28 Febrero último; y S. M. conformándose con el parecer de esa Junta de liquidacion apoyado en el espreso contesto del artículo 7.^o del Reglamento de la Real Caja de 15 de Agosto de 1833, se ha servido declarar que los recibos de réditos de Vales se comprenden entre las diferentes especies de deuda llamada á consolidacion por el citado Real Decreto, pero precediendo para que disfruten de este beneficio su presentacion á examen y reconocimiento en las oficinas de liquidacion general de la Deuda del Estado y la expedicion de las convenientes certificaciones por la Real Caja de Amortizacion, y siendo por tanto la Real voluntad se prevenga á la Real Junta y á la Direccion de la Caja, como lo verifico, que dediquen un celo y un cuidado especial en el muy pronto despacho de ambas operaciones, para evitar toda la demora posible en la entrega de los documentos que han de ser admitidos á la consolidacion. La junta la transcribe á V. S. para su noticia, y á fin de que se sirva disponer llegue á la de los tenedores de los expresados recibos, con objeto de que observen exactamente lo dispuesto para su presentacion en el artículo 3 de la instruccion de 14 del anterior, mediante á que su observancia les será muy provechosa, abreviando las dilaciones que de otro modo experimentarían, sin embargo de la asidua aplicacion de las oficinas de liquidacion.

Y lo traslado á VV. para su conocimiento y que se sirva dar á esta Real orden la publicidad posible. =Dios guarde á VV. muchos años. Santander Abril 18 de 1836. =Pablo de Ventades. =Tomas de Prida; Secretario. =Stes. Presidentes y Capitulares de los Ayuntamientos de la Provincia.

Aviso.

D. Pablo Ventades, Intendente Subdelegado de Rentas de esta Provincia de Santander=Habiendo admitido la Direccion general de Rentas y arbitrios de Amortizacion del Reyno en 14 del corriente la propuesta que se le ha hecho para una de las Escribanias numerarias del Valle de Carriedo, ofreciendo para este oficio en ventas vitalicias, las dos terceras partes de la tasacion y para ellas 4666 Rs. 21 maravedis para que tenga efecto el segundo y tercero remate ha señalado los dias veinte y ocho del corriente y cuatro del inmediato Mayo á las doce del medio dia en esta Intendencia, el primero para las mejoras de diezmo y medio diezmo y el último para la cuarta y adjudicacion definitiva. Santander Abril 22 de 1836=Pablo de Ventades=Por mandado de S. S. =D. Tomas Celedonio Agüero.

Indice de las órdenes y circulares insertas en este Periódico durante el mes de Marzo último.

Núm. 17. Circular de la Intendencia en que se anuncia la vacante de la Administracion de Rentas Estancadas de Cabezón de la Sal para que los aspirantes presenten sus solicitudes en el término de 15 dias.

Circular de id. para que los pueblos deudores de arbitrios á la Junta de Caminos de Laredo, los paguen en el término de 15 dias.

Real decreto para que se forme una Comision que vele sobre la buena administracion de bienes aplicados á la consolidacion y amortizacion de la deuda pública.

Real orden para que se nombren oficiales habilitados que perciban las cantidades destinadas, al pago de los cuerpos de la Guardia Nacional movilizada.

Real orden en que se piden relaciones de los impuestos que pagan los ganados trashumantes, riberiegos y estantes.

Real orden aclaratoria de la de 30 de Diciembre último que rehabilita á los Jueces de primera instancia para el desempeño de las Subdelegaciones de Policía.

Circular de la Intendencia para que los aspirantes al destino de Asesor de Rentas, presenten sus solicitudes en el término de 15 dias.

Circular del Sr. Regente de la Audiencia de Burgos para que se remitan los estados de causas civiles y criminales fenecidas.

Otra de id. pidiendo los antecedentes sobre proporcionar locales para cárceles.

Remate en venta vitalicia de las cuatro Escribanias numerarias del Valle de Villa Carriedo.

Real orden sobre abono de haberes á los militares y empleados que pasan á otras carreras.

Núm. 18. La Intendencia avisa á los Ayuntamientos para el pago de la contribucion del Subsidio industrial y del Comercio.

Real orden sobre los beneficios á que pueden optar los Sargentos del ejército que hayan pasado á servir en el Resguardo militar y en el cuerpo de Carabineros de costas y fronteras.

Real orden para que paguen los derechos establecidos los efectos que se consuman tanto el Real Establecimiento de Litografía como cualquiera otra corporacion ó persona por privilegiada que sean.

Circular del Gobierno civil sobre que cada pueblo administre los valores de sus propios y se destinen á cubrir sus cargas.

Núm. 19. Real orden nombrando Asesor en comision, de Rentas, á D. Ramon de la Carrera y Estrada.

Real orden que declara que los segundos documentos de giro sean estendidos en el sello y timbre de costumbre.

Real orden sobre los derechos que adeudan los herederos y legatarios de los compradores de bienes nacionales.

Bando del Excmo. Sr. General en jefe de los ejércitos de operaciones y reserva, que modifica la línea de bloqueo &c.

Real orden confiriendo el Gobierno militar y Político de las cuatro villas de esta Costa al Brigadier D. Santos San Miguel Comandante general de la Provincia.

Núm. 20. Real orden sobre la celebracion de la ceremonia de Corte ó besamanos en los pueblos donde se practique.

Real orden para que se eviten los embargos de transportes destinados á la conduccion de efectos estancados.

Otra sobre el nombramiento de Gobernador político militar de las cuatro villas &c.

Circular de la Intendencia para que los Ayuntamientos nuevamente creados hagan la distribucion de sus cargos de contribuciones.

Circular de la Diputacion insertando una Real orden para poner á cubierto de los facciosos los mozos, caballos &c. útiles para la guerra.

Aviso á varios Ayuntamientos para el pago de los adeudos en el reparto de 286,350 rs. destinados al sosten de las compañías de seguridad.

Circular del Gobierno civil para que los exclaustrados no usen de los hábitos de la orden á que pertenecieron.

Núm. 21. Orden general del Excmo. Sr. General en jefe de los Ejércitos de Operaciones y Reserva sobre seductores ó instigadores á la desercion.

Circular de la Diputacion Provincial sobre caminos.

Núm. 22. Real orden en que se anuncia el estado de bloqueo de los puertos de la Provincia de Pará en el Imperio del Brasil.

Instruccion para la venta de bienes nacionales.

Núm. 23. Circular del Gobierno civil sobre pasaportes, licencias &c. que necesiten los pueblos.

Núm. 24. Real orden á la que sigue el Programa de los cursos del colegio científico.

Circular del Gobierno civil para que no se obligue al servicio de plantones y demas que se citan á los peones camineros que tengan título de su nombramiento.

Otra del mismo sobre las diligencias que deben practicar los que soliciten el certificado necesario para obtener beneficios eclesiásticos.

Otra del mismo sobre que no se dará curso á ninguna solicitud que no venga en el papel sellado correspondiente.

Otra del mismo para que en las solicitudes no se use de un lenguaje indecoroso.

Núm. 25. Real decreto sobre la consolidacion de la deuda pública liquidada.

Real orden en que S. M. manifiesta que se ha enterado con satisfaccion de la conducta valiente y decidida con que han obrado los Guardias Nacionales del partido de villa Carriedo y Vega de Pas en la persecucion del Cabecilla Batanero.

Errata notable del número 31.

En la 4.^a columna línea 20 dice *comisionado* lea *comunicado*.